

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver. Sírvase proveer.-

Santiago de Cali, 18 de enero de dos mil veintiuno (2021).-

**JHONIER ROJAS
SANCHEZ
Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).-

Auto:	53
Demandante :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandada :	Juan Diego Zamudio Tovar
Radicado:	María del Mar Jiménez Narváez
Providencia:	76-001-31-10-001-2020-00030-00
	Auto tramite

Revisada la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, se observa que en providencia que admitió el presente tramite liquidatorio se dispuso la notificación de esta auto a la demandada a través de su correo electrónico, notificación que no se tuvo por surtida al no indicarse el termino legal establecido cuando se encuentran fuera del país esto es 30 días, por ello esta judicatura dispuso que a través de la secretaria se librara la citación establecida en el art. 291 del C.G.P., a la demandada a través del correo electrónico.

Dicha diligencia se realizó el 27 de febrero del año pasado, como se observa a folio 26 del expediente, “el mensaje se entregó al destinatario mariadelmar_14@hotmail.com”, termino que se interrumpió dada la suspensión de términos y cierre de los despachos judiciales a partir del 16 de marzo del año en curso, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus), términos que se reanudaron el 01 de julio de 2020, sin obtener pronunciamiento alguno por parte de la demandada señora MARIA DEL MAR JIMENEZ NARVAEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se avizora en el acta de Audiencia de Oralidad No. 120 de junio 13 de 2019, la demandada señora MARIA DEL MAR JIMENEZ NARVAEZ en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, adelantado en este despacho judicial bajo la radicación 2018-00209-00 fue representada por Curadora Ad-litem, la Dra. LUZ HELENA DELGADO MILLAN, es por ello que es procedente continuar el presente tramite con la misma curadora, dando aplicación para la notificación del auto admisorio conforme a los requisitos señalados en los artículos 291 y 292 del C..G.P., a su correo físico o al electrónico, indicándole que su pronunciamiento debe realizarlo al canal digital del despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

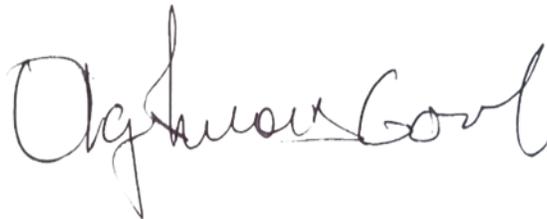
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la parte actora para que notifique a la demandada señora MARIA DEL MAR JIMENEZ NARVAEZ, a través de la Curadora Ad-litem que la represento en el proceso de Divorcio Dra. LUZ HELENA DELGADO MILLAN conforme a lo establece el art. 291 y 291 ibidem por correo electrónico o físico, indicándole que su pronunciamiento debe realizarlo al canal digital del despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

lsst



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____